



**NOTARIA 26**  
Dr. Gabriel Terán Guerrero



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

MADVIS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

VÍCTOR MANUEL SANMARTÍN CHIRIBOGA,  
ALEXANDRA ELIZABETH SANMARTÍN GONZÁLEZ, Y

DIEGO RICARDO SANMARTÍN GONZÁLEZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 500.00

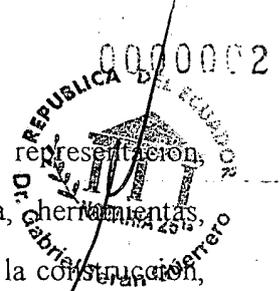
(DI 3 COPIAS)

P.A.

**ConsMadvis.doc**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE ( 20 ) de ENERO del dos mil tres, ante mí, doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, según consta del oficio número 894-DDP-CNJ-02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, JEFE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; comparecen: los señores Victor Manuel Sanmartín Chiriboga, Alexandra Elizabeth Sanmartín González; y, Diego Ricardo Sanmartín González, todos por sus propios derechos; comparece también la señora Maria Elena González Novillo de Sanmartín, también por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros

los demás, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una más al tenor de la minuta, misma que contiene un contrato de asociación en una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento manifestando expresamente su voluntad de asociarse en una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: a.- El señor Víctor Manuel Sanmartín Chiriboga, ecuatoriano, casado con la señora Maria Elena González Novillo de Sanmartín, ejecutivo.- b.- El señorita Alexandra Elizabeth Sanmartín González, ecuatoriana, soltera, estudiante.- c.- El señor Diego Ricardo Sanmartín González, ecuatoriano, soltero, empleado privado.- Todos los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA MARCHA ~~DE~~ LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MADVIS CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE O DENOMINACIÓN.- DEL OBJETO SOCIAL.- DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE O DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento público se denominará "MADVIS CÍA. LTDA.", nombre que usará en todos sus actos y contratos.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El Objeto social de la compañía será: UNO.- Comercialización, distribución, representación e importación de todo tipo de repuestos, accesorios, herramientas, maquinarias, etcétera del



área eléctrica en general.- ~~DOS~~.- Importación, exportación, representación, provisión, distribución y comercialización de maquinaria, herramientas, accesorios, materiales, compuestos, equipo y repuestos para la construcción, sistemas electrónicos y eléctricos en general.- Prestación de servicios técnicos y asesoría en el área eléctrica y electrónica en general.- ~~TRES~~.- Importación, exportación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de ganado y semovientes en general, sea vacuno, caballar, ovino, porcino.-Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Importación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias; podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- ~~La compañía~~

~~a futuro podrá realizar lo siguiente~~.- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, comercialización, producción, distribución de todo tipo de bienes de consumo y capital, así como también al análisis, diseño estudio, asesoría, representación, asistencia, capacitación y demás, relacionado con tales bienes de consumo y capital.- La importación, exportación, compra, venta intermediación, distribución y comercialización de vehículos automotores, sus repuestos, accesorios, equipos y lubricantes, así como también el arrendamiento de toda clase de automotores.-Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- La representación, importación, distribución y comercialización de todo tipo de equipo y/o maquinaria para los sectores industriales y/o agrícolas

y/o ganaderos. Mantenimiento de la maquinaria y equipos importados por la compañía.- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, comercialización, producción, distribución de todo tipo de bienes de consumo y capital, así como también al análisis, diseño estudio, asesoría, representación, asistencia, capacitación y demás, relacionado con tales bienes de consumo y capital. Asimismo, podrá dedicarse a la compraventa de bienes muebles, a la fabricación y ensamblaje de todo tipo de equipos, artefactos y bienes muebles.- CUATRO.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización.- Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales. Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- Podrá importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería. La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar.- CINCO.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- SEIS.- La compañía podrá intervenir en contratación público o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- SIETE.- La compañía en el futuro podrá realizar estudios, elaboración, construcción, edificación, planificación, y ejecución de todo tipo proyectos, obras y construcciones sean publicas, privadas, urbanas y/o rurales.- Prestación de servicios de estudio, diseño, planificación, ejecución y/o mantenimiento de todo tipo de obras y para todo tipo de construcciones; a manera de ejemplo y no como una enumeración



taxativa, podrá realizar construcción de carreteras; pavimentación, relleno y compactación; cerchas para la fundición de superestructuras de hormigón armado, vigas y losas; mantenimiento, remodelación y adecuación de construcciones.- Importación, provisión, comercialización, distribución y exportación de todo tipo materiales, herramientas, equipo, maquinaria y sus repuestos, para la industria de la construcción de todo tipo de obras.- La administración de bienes inmuebles destinados al alquiler. Compra y venta de estos bienes, el corretaje de los mismos, la construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares, de urbanizaciones, lotizaciones, la promoción y venta de las mismas.- La compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, de explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos y de terceros.- OCHO.- La importación, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de bienes muebles, materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, accesorios, equipos, etcétera, para todo tipo de actividades.- La prestación de servicios de asesoría técnica y mantenimiento de los bienes que la empresa comercializará.- Provisión, importación y comercio de confecciones, productos elaborados, implementos, equipos, armas, municiones, explosivos, accesorios, maquinaria, en general todo tipo bienes para defensa personal y camping.- Podrá ostentar la representación de empresas del exterior para el comercio de sus bienes en el país, sin importar la clase y tipo del bien.- NUEVE.- Producción, elaboración, comercialización, distribución, importación y exportación de químicos industriales, agrícolas.- DIEZ.- Importación, comercialización, distribución de todo tipo de maquinaria e insumos para imprentas y artes gráficas.- ONCE.- Producción, elaboración, comercialización, distribución, importación y exportación de productos de limpieza en general y presentación de servicio de limpieza.- DOCE.- La importación,

comercialización, distribución y exportación de todo tipo de bienes muebles, materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, accesorios, equipos, etcétera, para todo tipo de actividades.- La prestación de servicios de asesoría técnica y mantenimiento de los bienes que la empresa comercializará.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil ( leasing financiero ) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con



la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho ( ~~1989-88~~ ) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.”- ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- ~~La~~ compañía tendrá duración de cincuenta años ( 50 ), los mismos que serán contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo así lo determine la Junta General de Socios, las mismas que deberá ser convocada expresamente para este objeto.- ARTICULO CUARTO.- DEL DOMICILIO.- ~~La~~ compañía tendrá su domicilio principal en este Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar de la Republica e incluso en el exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL VOTO.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 500.00 ), el mismo que esta dividido en quinientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General de Socios, la misma que deberá ser convocada especial para este objeto.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de la compañía son de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una; acumulativas, iguales e indivisibles.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación, no negociables, firmados por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- Las participaciones de un socios son transmisibles por herencia y transferibles por actos entre vivos, en este último caso, a uno o más socios de la compañía o a un tercero, si se

obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.-  
ARTICULO DÉCIMO.- La compañía llevará un libro de Participaciones y Socios, las participaciones que cada uno de ellos representa y las transferencias de las mismas, de la forma como determina la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL VOTO.- Cada participación da derecho a un voto. Si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles.- CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual, comienza el primero de enero y termina cada treinta y uno de diciembre, al final de cada ejercicio económico, será sometido a consideración de la Junta General de Socios el Balance de Situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como los informes de Gerencia General.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de las utilidades de haberlas, de estas utilidades líquidas y realizadas se segregará el cinco por ciento ( 5 % ) anual para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta cuando éste alcance el veinte y cinco por ciento ( 25 % ) del capital social de la Compañía.- La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas, lo mismo que deberá hacerse en estricta relación al capital social suscrito y pagado de cada uno de los socios, así como fijará la fecha de pago de las mismas.- La Junta General de Socios también resolverá sobre la creación de los fondos de Reserva Especial o Facultativos.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará dirigida, por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente



General, cada uno de estos con las facultades y obligaciones que determinan éstos estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Como la máxima autoridad de la Compañía se tendrá a la Junta General de Socios, éste tendrá todas las atribuciones que fueren necesarias para dirigir la marcha de la compañía y entre otras tendrá las siguientes: a.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General por causas legales, así como fijar sus remuneraciones; b.- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes de Administradores y Comisarios; c.- Resolver acerca de reparto de utilidades; d.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; e.- Resolver de la prórroga o disminución del plazo de vigencia de la compañía; f.- Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; g.- Acordar sobre la exclusión de uno o varios socios de la Compañía, guardando estricto apego a lo dispuesto para estos casos en la ley; h.- Disponer que se inicien acciones legales contra los administradores de la compañía; i.- Aprobar o modificar el presupuesto anual de la compañía; j.- Designar al Comisario; y, k.- Ejercer todas y cada una de las atribuciones que se encuentren establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y Leyes conexas.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Habrá dos clases de Juntas Generales, Ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y habrá reuniones extraordinarias, cuantas veces sean necesarias; tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias serán convocadas ya sea por Presidente, por el Gerente General por propia iniciativa, o a petición de él o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento ( 10 % ) del capital social de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- A las Juntas Generales de Socios, comparecerán los socios personalmente, pero cuando no lo

puedan hacer podrá delegar su representación, ésta representación podrá ser especial por cada Junta General y para ello bastará una carta dirigida al Presidente o al Gerente General, o una representación general, por medio de un poder notarial otorgado legalmente. Asimismo debe tomarse en cuenta lo dispuesto para las Junta Generales Universales de conformidad a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- A Junta General convocará el Presidente o Gerente General por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, la convocatoria contendrá lo puntos a tratar, en los que se incluirán los previstos en el artículo uno ( Art. 1 ) del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías, y solo sobre ellos se tomará resoluciones, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- La comunicación referida se entregará personalmente o en el domicilio dado para este efecto por los socios.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para que puede sesionar la Junta General, se requerirá la presencia de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Compañía.- Si no se obtuviere este quórum en la primera convocatoria, se citará a una segunda dentro de los treinta ( 30 ) días posteriores a la citación de la primera convocatoria, en esta segunda oportunidad sesionará la Junta general de Socios con los titulares que concurran. Las decisiones y resoluciones que tome la Junta General de Socios se hará de acuerdo a los establecido en el artículo ciento diez y siete ( Art. 117 ) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que se encuentre haciendo sus veces.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en



reemplazo de éste por el Presidente de la Compañía, el que también debe ser nombrado por la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía deberá ser nombrado por la Junta General de Socios, no requerirá necesariamente ser socio, su nombramiento será por cinco ( 5 ) años, pero permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el nombramiento y aceptación del cargo legalmente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actué como Presidente de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras las siguientes: a.- Presidir las Juntas Generales de Socios; b.- Convocar a Junta General de Socios, cuando lo crea conveniente o cuando se lo solicite él o los socios que representen por lo menos el diez por cientos ( 10 % ) del capital social de la compañía; c.- Firmar con e Secretario las actas de Juntas Generales y velar por el estricto cumplimiento de lo acordado en las Juntas Generales; d.- Vigilar la buena marcha de la compañía; e.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia de éste sea cual fuere la causa del mismo, con las mismas atribuciones de éste; f.- Todas las demás contempladas en estos estatutos, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, no requerirá ser necesariamente socio, su nombramiento será por cinco ( 5 ) años, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El nombramiento y aceptación del cargo debidamente inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actúe a nombre de la compañía.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General entre otras las

siguientes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b.- Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico; c.- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la empresa de conformidad con la Ley de Compañías y otras disposiciones jurídicas afines; d.- Suscribir, librar, aceptar, protestar y cancelar cheques, pagarés, letras de cambio, libranzas y en general cualquier título de crédito; e.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de labores, el Estado de Perdidas y Ganancias y el Balance Anual; f.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; g.- Dar fe de todos los asuntos de la compañía, especialmente llevará la correspondencia y firmar los documentos y comunicaciones; h.- Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus actividades y realizar todos los actos de administración que se requieran para la buena marcha de la misma; i.- Conferir poder especial o general, en este último caso, con autorización de la Junta General de Socios; j.- Inscribir cada año en el Registro Mercantil la lista completa de socios de la compañía, con el monto del capital social representado por cada uno de ellos y los demás detalles que establece la ley; k.- Nombrar a los empleados y fijar sus remuneraciones; l.- Todas las demás atribuciones constantes en estos Estatutos y en la Ley de Compañías y su Reglamento.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA**

**FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario, el mismo que será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido cuantos veces se crea necesario; de igual forma se nombrará un Comisario Suplente.-

**CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

**COMPañÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Tanto la disolución y

liquidación de la compañía se someterá al articulado establecido en la sección XII de la Ley de Compañías. Acordada por cualquier motivo la



disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, actuando como liquidador la persona que se encuentre haciendo las veces de Gerente General. La Junta General de Socios podrá también nombrar un liquidador suplente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere expresamente señalado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento así como en las leyes conexas.- TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES.- a.- El señor Víctor Manuel Sanmartín Chiriboga, suscribe cuatrocientos cincuenta ( 450 ) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$ 1.00 ) cada una, representando CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$ 450.00 ) del capital social de la compañía, los mismos que cancela mediante el aporte de los siguientes bienes.- a) veinte focos halógenos de H4, 12V, P43, 60/55W, sin marca ni número de serie, de fabricación nacional, avaluados de forma unitaria en UN DÓLAR CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$ 1.14 ), cada uno lo que da un total de VEINTIDOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO (US. \$ 22.80 ); b) cincuenta focos halógenos de H4, 12V, P43, 100/90 W, sin marca ni número de serie, de fabricación nacional, avaluados de forma unitaria en UN DÓLAR CON SESENTA y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.65), cada uno lo que da un total de OCHENTA y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$ 82.50 ); c) veintinueve focos halógenos de H4, 12V, P45, 100/90 W, sin marca ni número de serie, de fabricación

450

450

2280

8250

nacional, avaluados de forma unitaria en UN DÓLAR CON SESENTA y NUEVE CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.69), cada uno lo que da un total de CUARENTA y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 49.01 ) d) treinta focos halógenos de H3, 12V, Pk225, 100W, sin marca ni número de serie, de fabricación nacional, avaluados de forma unitaria en UN DÓLAR CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$.1.15 ) cada uno, lo que da un total de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US. \$ 34.50); e) treinta focos halógenos de H3, 24V, Pk225, 100W, sin marca ni número de serie, de fabricación nacional, avaluados de forma unitaria en UN DÓLAR CON SETENTA y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$ 1.76 ), cada uno lo que da un total de CINCUENTA y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 52.80 ); f) treinta relays de 24V, 20AMP, 4p, sin marca ni número de serie, de fabricación nacional, avaluados de forma unitaria en UN DÓLAR CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.23), cada uno, lo que da un total de TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US. \$ 36.90 ) g) veintidós pares de pitos de 12V, redondos sin marca ni número de serie, de fabricación nacional, avaluados cada par en CUATRO DOLARES CON OCHENTA y NUEVE CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 4.89 ), cada uno, lo que da un total de CIENTO SIETE DÓLARES



CON CINCUENTA OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$ 107.58 ); h) once pares de pitos de 24V, redondos, sin marca ni número de serie, de fabricación nacional, avaluados cada par en CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$ 5.81 ) cada uno, lo que da un total de SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US. \$ 63.91 ).- El socio, Víctor Manuel Sanmartín Chiriboga, aportante de las especies descritas expresa de manera categórica que es propietario legítimo de las mismas y que a la presente fecha hace la transferencia de dominio y posesión a favor de la sociedad "MADVIS CIA. LTDA."- Todas las especies han sido avaluadas por los socios restantes y dicho avalúo ha sido aceptado unánimemente por los socios.- b.- La señorita Alexandra Elizabeth Sanmartín González, suscribe veinte y cinco ( 25 ) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ), representando VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 25.00 ) del capital social de la compañía, los mismos que cancela mediante el aporte de veinte y cinco relays de 12V, 30 AMP, 4p, sin marca ni numero de serie, avaluados de forma unitaria en UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ), cada uno lo que da un total de VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 25.00 ).- La socia, Alexandra Elizabeth Sanmartín González, aportante de la especie descrita expresa de, manera categórica que es propietaria legítima de la misma y que a la presente fecha hace la transferencia de dominio y posesión a favor de la sociedad "MADVIS CIA. LTDA."- La especie ha sido avaluada por los socios restantes y dicho avalúo ha sido aceptado unánimemente por todos los socios.- c.- El señor Diego Ricardo Sanmartín

González, suscribe veinte y cinco ( 25 ) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), representando VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 25.00 ) del capital social de la compañía, los mismos que cancela mediante el aporte de veinte y cinco relays de 12V, 30AMP, 4p, sin marca ni numero de serie, avaluados de forma unitaria en UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE; AMÉRICA ( US \$ 1.00 ), cada uno lo que da un total de VEINTE Y CINCO ) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25.00 ).- El socio, Diego Ricardo Sanmartín González, aportante de la especie descrita expresa de manera categórica que es propietario legítimo de la misma y que a la presente fecha hace la transferencia de dominio y posesión a favor de la sociedad "MADVIS CIA LTDA."- La especie ha sido avaluada por los socios restantes y dicho avalúo ha sido aceptado unánimemente por todos los socios.- SEGUNDA.- La señora Maria Elena González Novillo de Sanmartín, cónyuge del señor Víctor Manuel Sanmartín Chiriboga, comparece a la celebración del presente instrumento y de forma voluntaria y expresa manifiesta que autoriza al señor Víctor Manuel Sanmartín Chiriboga la aportación de bienes que realiza para la constitución de la sociedad "MADVIS CIA. LTDA."- TERCERA.- El Cuadro de Integración del Capital es el siguiente:

\*\*\*\*\*

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIE	
Sr. Víctor M. Sanmartín Ch.	450.00	450.00	450
Srta. Alexandra E. Sanmartín G	25.00	25.00	25
Sr. Diego R. Sanmartín G.	25.00	25.00	25.
TOTALES	500.00	500.00	500



TERCERA.- Los socios autorizan al doctor Ajax Suárez Murillo, para que lleve a la práctica todos los trámites tendientes a la constitución de la compañía, el mismo que una vez realizada en legal y debida forma llamará a los socios a Junta General para designar a los administradores de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- ( firmado ) doctor Ajax Suárez Murillo, abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y siete ( N° 3657 ) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Victor Manuel Sanmartín Chiriboga.

c.c. 170162109-4

f) Sra. Maria Elena González Novillo de Sanmartín

c.c. 090102394-5

f) Srta. Alexandra Elizabeth Sanmartín González.

c.c. 1704809175

f) Sr. Diego Ricardo Sanmartín González.

c.c. J70471096-9

**Dr. Gabriel Terán Guerrero**  
**ESTUARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170480917-5

SANMARTIN GONZALEZ ALEXANDRA ELIZABETH

NOMBRES Y APELLIDOS  
05 NOVIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO 017- 0088 13044

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAGO ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 1972

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* REPUBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD SULETA

ESTADO CIVIL SOLTERA EMPLEADORA

INSTRUMENTO MANUEL SANMARTIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA ELENA GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE /el Terán Gue...

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 28/05/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1090585-00

*[Firma]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA\*MSA No. 170162109-4

SANMARTIN CHIRIBOGA VICTOR MANUEL

NOMBRES Y APELLIDOS  
05 NOVIEMBRE 1.944

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABUEN

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 2 023 0128

CHIMBORAZO/RIOBANBA PAGO ACT.

LIZARZABUEN 44

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO MARIA ELENA GONZALEZ NOVILLO

ESTADO CIVIL SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

INSTRUMENTO VICTOR SANMARTIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LAURA CHIRIBOGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 25/04/96

LUGAR Y FECHA DE EMISION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 348460

*[Firma]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

144-0600 1784809175

NUMERO CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES SANMARTIN GONZALEZ ALEXANDRA ELIZABETH

PROVINCIA PICHINCHA

CANTON QUITO

PARROQUIA CHAUPICRUZ

*[Firma]*  
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0088405 170162109-4

NUMERO CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES Sanmartin Chiriboga V.M.

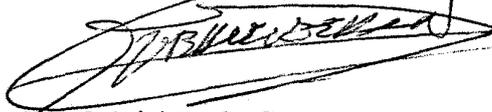
PROVINCIA PICHINCHA

CANTON QUITO

PARROQUIA CHAUPICRUZ

*[Firma]*  
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos que en una foja útil antecede, es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a veinte de Enero del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

11-

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 7444374442

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VICTOR MANUEL SANMARTIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA ELENA GONZALEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 27/05/2014

FECHA DE CADUCIDAD: 27/05/2014

FORMA No. REN Pch 0059166

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1704710

SANMARTIN GONZALEZ DIEGO RICARDO

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

08 NOVEMBER 1974

FECHA DE NACIMIENTO: 08 NOVEMBER 1974

REG. CIVIL DIT 0054 08060 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ GONZALEZ 1974

PLACAR DERECHO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 7444374442

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA

INSTRUCCION: COMPAÑEROS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: AWADA NOVILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA ELENA GONZALEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 27/04/2011

FECHA DE CADUCIDAD: 27/04/2011

FORMA No. 00-00

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090102394

GONZALEZ NOVILLO MARIA ELENA

NOMBRES Y APELLIDOS: GONZALEZ NOVILLO MARIA ELENA

01 AGOSTO 1953

FECHA DE NACIMIENTO: 01 AGOSTO 1953

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO/CHAUPICRUZ/CABRO/CONCEPCION

REG. CIVIL DDE-1 0176 05518

CONCEPCION/CONCEPCION

CONCEPCION/CONCEPCION 1953

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo Electoral

191 - 0272 NUMERO

0901023945 CEDULA

GONZALEZ NOVILLO MARIA ELENA APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA CHAUPICRUZ

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo Electoral

129 - 0523 NUMERO

1704710969 CEDULA

SANMARTIN GONZALEZ DIEGO RICARDO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA CHAUPICRUZ

PLACAR DERECHO

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos que en una foja útil antecede, es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria - Quito, a veinte de Enero del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA MADVIS CIA. LTDA. que otorgan LOS SEÑORES VÍCTOR MANUEL SANMARTÍN CHIRIBOGA, ALEXANDRA ELIZABETH SANMARTÍN GONZÁLEZ, Y DIEGO RICARDO SANMARTÍN GONZÁLEZ.; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del de Enero del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA 26**

Dr. Gabriel Terán Guerrero



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.1366, dictada el once de Abril del dos mil tres, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de MADVIS CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a quince de Abril del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de Abril del 2.003, bajo el número **1171** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MADVIS CIA. LTDA**", otorgada el 20 de Enero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **742**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11981**.- Quito, a veinte y dos de Abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-